



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 065-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 065-2023-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2023.
Las 11h41.-

ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero de 2023, a las 21h46, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en veintidós (22) fojas, firmado por el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña y por su patrocinadora, abogada Daniela Erazo Robles, MSc., al que se adjuntan tres (3) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, quien asegura comparecer a este Tribunal, en calidad de candidato a prefecto de la provincia de Sucumbíos, auspiciado por la Alianza Sucumbíos Por El Cambio, Listas 3-21, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones números PLE-CNE-JPES-SP-02-10-02-2021 de 10 de febrero de 2023; PLE-CNE-JPES-SE-3-16-02-2023 de 16 de febrero de 2023, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; y, PLE-CNE-15-23-2-2023-IMP dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de febrero de 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 55-28-02-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 28 de febrero de 2023 a las 10h41; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **065-2023-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 28 de febrero de 2023, a las 12h16, en un (1) cuerpo compuesto de veintiocho (28) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la **Causa Nro. 065-2023-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo

¹ Ver de foja 1 a 25 del expediente.

² Ver de foja 26 a 28 del expediente.



dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) **Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados".** El compareciente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece, presentando en original o copia certificada por autoridad competente el documento a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso subjetivo contencioso electoral.
- b) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".** Determine con claridad la resolución objeto del presente recurso, así como el órgano que la emitió y la identidad de a quienes atribuye su responsabilidad.
- c) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".** Fundamente con claridad su medio de impugnación, precisando el artículo y causal por la cual presenta su recurso, puesto que, si bien, hace referencia a un recurso subjetivo contencioso electoral también se asegura que este tiene fundamento en el "artículo 259, numeral 5" del Código de la Democracia.
- d) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada". El compareciente deberá completar y aclarar su anuncio de prueba, por cuanto, los documentos enviados en calidad de anexos a su escrito, constan en copias simples.

La documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso



Electoral *"La documentación presentada en copia simple no constituye prueba"*, carece de eficacia jurídica, esto es, no hace fe en juicio.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-CNE-15-23-2-2023-IMP** expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de febrero de 2023.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia³ la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos remita a este Tribunal en el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la siguiente información:

- i. *"Número de electores según el padrón electoral de las 556 JRV en la provincia de Sucumbíos"*
- ii. *"Número de ciudadanos que sufragaron en cada una de las 556 JRV para la dignidad de Prefectura"*
- iii. *"Número de ciudadanos que sufragaron en cada una de las 556 JRV para las dignidades de Alcaldías"*
- iv. *"Audio y video de la sesión pública permanente de escrutinio efectuada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos para las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, con su respectiva acta debidamente certificada"*

QUINTO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEXTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral *"Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"*, se sustanciará en plazo, esto es, todos los días y horas son hábiles.

³ **Art. 260.-** Previo a la sentencia, de considerarlo necesario, el Tribunal Contencioso Electoral o la jueza o juez competente podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.



Causa Nro. 065-2023-TCE
Auto de Sustanciación

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese al recurrente, señor Guido Gilberto Vargas Ocaña una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al recurrente, señor Guido Gilberto Vargas Ocaña, en las direcciones electrónicas: olguita.1976@hotmail.es / derazo@acdconsulting.org señaladas para el efecto. Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente para que intervenga en la presente causa como su patrocinadora, la doctora Daniela Erazo Robles.

8.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

8.3. A la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en las direcciones electrónicas: davidescalante@cne.gob.ec / miguelmoran@cne.gob.ec.

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de marzo de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
vgj

